

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN EL PAÍS

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 6874/2023-CR**, presentado por el congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, integrante del grupo parlamentario Acción Popular, que propone la "Ley del Inventor".

En la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 3 de noviembre de 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **MAYORIA** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6874/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas: Ariana Maybee Orué Medina, Alfredo Pariona Sinche, Ernesto Bustamante Donayre, Flavio Cruz Mamani, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, Silvia María Monteza Facho, Magally Santisteban Suclupe y Nivardo Edgar Tello Montes; votaron en contra: 0; y voto en abstención el señor congresista: Esdras Ricardo Medina Minaya

Con la licencia de los señores congresistas: Roberto Sánchez Palomino y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se encuentra constituida por cuarenta y dos artículos, siete disposiciones complementarias y otras siete disposiciones complementarias finales, distribuidas en siete títulos¹:

Ley del Inventor

Título I: Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto de la Ley

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNTE1/pdf>

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Principios rectores
- Artículo 5. Derecho a la patente
- Artículo 6. Confidencialidad y divulgación
- Artículo 7. Promoción y fomento de la actividad inventiva.

Título II: Promoción y fomento de la actividad inventiva

- Artículo 8. Derecho a la propiedad intelectual
- Artículo 9. Derecho moral del inventor.
- Artículo 10. Transferencia de derechos
- Artículo 11. Obligación del inventor.
- Artículo 12. Responsabilidad social y ética
- Artículo 13. Divulgación y confidencialidad
- Artículo 14. Colaboración con autoridades
- Artículo 15. Uso justo y ético de la invención

Título III: Protección y promoción de la actividad inventiva

- Artículo 16. Registro y protección de patentes
- Artículo 17. Oficina de patentes
- Artículo 18. Incentivos y Beneficios
- Artículo 19. Fomento a la innovación en empresas
- Artículo 20. Protección contra la competencia desleal
- Artículo 21. Sensibilización y educación.

Título IV: Rol educativo y fomento a la investigación

- Artículo 22. Fomento de la creatividad tecnológica en el sistema educativo.
- Artículo 23. Colaboración entre instituciones educativas y el sector inventivo.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

- Artículo 24. Incentivos para la investigación y desarrollo en instituciones educativas.
- Artículo 25. Participación de inventores en la educación
- Artículo 26. Formación continua para inventores.
- Artículo 27. Promoción de la investigación interdisciplinaria
- Artículo 28. Divulgación y sensibilización sobre la importancia de la invención.

Título V: Sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación

- Artículo 29. Inclusión de inventores en el SINACTI
- Artículo 30. Consejos consultivos y comités de expertos
- Artículo 31. Participación en la formulación de políticas
- Artículo 32. Rol de asesoramiento en instituciones públicas y privadas.
- Artículo 33. Redes de colaboración
- Artículo 34. Capacitación y desarrollo profesional
- Artículo 35. Promoción de la innovación en el sector público

Título VI: Medidas de fomento y apoyo

- Artículo 36. Apoyo a la creación Start Ups y Spin Offs
- Artículo 37. Fondos de inversión y financiamiento para proyectos innovadores.
- Artículo 38. Programas de garantía y aval para inventores
- Artículo 39. Redes de inversores ángeles y aval para inversores.
- Artículo 40. Incentivos fiscales para la inversión en innovación
- Artículo 41. Asesoramiento y formación para la inversión en innovación.
- Artículo 42. Plataformas de crowdfunding y financiamiento colectivo.

Título VII: Disposiciones complementarias

- Primera: Coordinación con normativa internacional
- Segunda: Interconexión con legislaciones nacionales existentes
- Tercera: Fomento de la investigación en áreas prioritarias

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

- Cuarta: Creación de un observatorio de tecnología e innovación
- Quinta: Promoción de la equidad y la inclusión
- Sexta: Protección de datos y privacidad
- Séptima: Articulación con el sector público

Disposiciones finales transitorias

- Primera: Coordinación interinstitucional
- Segunda: Planes y programas de implementación
- Tercera: Vigencia
- Cuarta: Evaluaciones trimestrales de la ley
- Quinta: Divulgación y capacitación
- Sexta: Revisión y actualización
- Séptima: Reglamentación

II. SITUACIÓN PROCESAL

2.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 6874/2023-CR, fue presentado ante el área de trámite documentario el 26 de enero de 2024 y fue decretado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el 29 de enero del mismo año.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) ha verificado que la propuesta legislativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas. La iniciativa reseña una exposición de motivos, detalla los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional, realiza un análisis costo-beneficio y describe su vinculación con las políticas de Estado en el Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como con las firmas correspondientes de los demás congresistas que la respaldan.

Asimismo, es importante tener en cuenta el marco normativo necesario para evaluar la presente propuesta, como se expone a continuación:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN EL PAÍS

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo 012-2017-PRODUCE, Crean Programa Nacional “Tu Empresa”.
- Resolución Ministerial 102-2018-PRODUCE, Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, relativa al Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- Resolución Ministerial 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2 Opiniones solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 6874/2023-CR**, se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

Fecha	Institución	Documento	Rpta.
07/02/2024	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI	OFICIO N°0185-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
07/02/2024	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC	OFICIO N°0186-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
07/02/2024	Ministerio de Educación - MINEDU	OFICIO N°0187-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
07/02/2024	Ministerio de Producción – PRODUCE	OFICIO N°0188-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
07/02/2024	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	OFICIO N°0189-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	-

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN EL PAÍS

07/02/2024	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	OFICIO N°0190-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
07/02/2024	Ministerio de Justicia - MINJUS	OFICIO N°0191-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
05/03/2024	Ministerio de Educación - MINEDU (REITERATIVO)	OFICIO N°0236-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
05/03/2024	Ministerio de Producción – PRODUCE (REITERATIVO)	OFICIO N°0237-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
05/03/2024	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF (REITERATIVO)	OFICIO N°0238-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	-
05/03/2024	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM (REITERATIVO)	OFICIO N°0239-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí
05/03/2024	Ministerio de Justicia - MINJUS (REITERATIVO)	OFICIO N°0240-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	Sí

2.3 Opiniones recibidas

Se ha recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión:

Fecha	Institución	Documento
16/02/2024	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC	OFICIO N°076-2024-CONCYTEC-P ²
21/02/2024	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI	OFICIO N°00087-2024-GEG/INDECOPI ³
12/03/2024	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	OFICIO N° D000470-2024-PCM-SG ⁴
07/05/2024	Ministerio de Producción - PRODUCE	OFICIO N°00000567-2024-PRODUCE/SG ⁵
08/05/2024	Ministerio de Justicia – MINJUS	OFICIO N° 1339 -2024-JUS/SG ⁶
11/10/2024	Ministerio de Educación – MINEDU	OFICIO N.º 02337-2024-MINEDU/SG ⁷

2.3.1 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC

Mediante OFICIO N°076-2024-CONCYTEC-P, de fecha 16 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, hizo llegar su opinión, atendiendo al pedido remitido al despacho del Jefe de

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY0NjYx/pdf>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1MTk3/pdf>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxNjgz/pdf>

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg2Mzg1/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg2Mzg2/pdf>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlzODI4/pdf>

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

CONCYTEC. En dicho oficio, se adjuntan las opiniones remitidas en los informes D000016-2024-CONCYTEC-OGAJ y D000074-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Políticas y Programas de CTEI.

2.3.1.1 De la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC

La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emite una opinión desfavorable, señala que muchas de las disposiciones planteadas en la propuesta legislativa ya se encuentran normadas la Ley 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transparencia de tecnología, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 019-2016-PCM.

Indica además que el otorgamiento de beneficios tributarios debe ser analizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y como propuesta contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

2.3.1.2 De la Dirección de Políticas y Programas de CTEI

La Dirección de Políticas y Programas de CTEI de CONCYTEC, contempla las siguientes observaciones:

- **Recomienda la eliminación de los artículos:**
 - Artículo 11. Obligaciones del inventor, por establecer una obligación la inventora innecesaria, ya que debe seguir con los procesos para solicitar el registro de su patente establecidos por la autoridad competente.
 - Artículo 12. Responsabilidad Social y Ética. Por establecer una responsabilidad al inventor que escapa a su capacidad, ya que no puede ser responsable por lo que terceros hagan con sus invenciones.
 - Artículo 13. Divulgación y confidencialidad. Porque los temas de confidencialidad ya se tratan en el artículo 6 y la divulgación completa actualmente ya es parte del procedimiento de registro ante INDECOPI
 - Artículo 16. Registro y protección patentes. Porque ya está contemplado en el DL 1033, ley de organización y funciones del INDECOPI, y sus modificatoria o sustitutorias. Así como el marco

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

legal nacional y supranacional como la Decisión Andina 486.

- Artículo 17. Oficina de patentes. Porque ya existe la dirección de invenciones y nuevas tecnologías, DIN INDECOPI, la cual se encuentra normada por el DL 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y sus modificatorias.
- Artículo 18. Incentivo y beneficios. Se recomienda que vayan en una norma independiente, ya que este tipo de normas se sujeta a los requisitos y condiciones establecidas en la norma VII del código tributario, a fin de contar con una trazabilidad y evaluación sobre la intervención estatal.
- Artículo 19. Fomento a la innovación en empresas. Ya que se deben detallar los tipos de políticas e instrumentos de incentivo, como subvenciones, créditos fiscales para la adquisición de tecnología patentada, y programas específicos para facilitar la colaboración con inventores independientes, entre otros.
- Artículo 20. Protección contra la competencia desleal. Porque está normada por el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- Artículo 24. Incentivos para la investigación y desarrollo en instituciones educativas. Ya que deberían ir en una norma independiente, por sujetarse a los requisitos de la norma VII del código tributario.
- Artículo 35. Promoción de la innovación en el sector público. Ya que se debe asegurar que las iniciativas para proponer la innovación en el sector público se alineen con las directrices y objetivos del SINACTI, fomentando una cultura de innovación que sea inclusiva, sostenible y responda a las necesidades y económicas del país. Señala además que sería beneficioso establecer marcos de colaboración específicos que faciliten la participación de inventores en proyectos gubernamentales, asegurando que estas colaboraciones se rijan por principios de eficiencia, equidad y eficiencia.

De igual manera, propone la acumulación de algunos de los artículos planteando el texto que se cita a continuación:

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

“[...]

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo establecer un marco legal para la protección, promoción, y regulación de la actividad inventiva en el territorio peruano, en concordancia con la Ley SINACYT, o la que haga sus veces, y los tratados internacionales suscritos por Perú, con el fin de fomentar la innovación, el desarrollo tecnológico, y asegurar la correcta administración de las patentes y la propiedad intelectual relacionada con las invenciones.

[...]

Artículo 4. Principios Rectores

La ley se rige por los principios de justicia, equidad, fomento de la creatividad, protección de la propiedad intelectual, interoperabilidad con el SINACTI y las normas nacionales y supranacionales en materia de PI y contribución al desarrollo sostenible y económico del país.

[...]

Artículo 5. Derecho patrimonial a la Patente

El derecho patrimonial de una patente pertenece al titular, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas según al acuerdo establecido entre las partes previamente y en concordancia con marco regulatorio nacional e institucional. Este derecho puede ser transferido, comercializado o licenciado según las disposiciones legales vigentes.

[...]

Artículo 6. Confidencialidad y Divulgación

Los detalles de una invención en proceso de patente deben mantenerse confidenciales hasta su publicación oficial como parte del procedimiento de registro; con excepción especial relacionadas a la práctica académica y ante los entes financiadores de mutuo acuerdo entre las partes. La divulgación no autorizada será sancionada según lo estipulado en el reglamento de la presente ley.

[...]

Artículo 8. Derecho a la Propiedad Intelectual

El inventor tiene el derecho moral exclusivo de su invención. Este

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

derecho incluye la potestad de solicitar una patente, y en el caso de ser el titular, podrá usar, modificar, vender o transferir su invención, así como otorgar licencias o derechos de uso a terceros, bajo los términos y condiciones que estime convenientes, siempre y cuando no contravengan la legislación vigente u otros acuerdos de índole contractual.

[...]

Artículo 9. Derecho Moral del Inventor

Independientemente de la titularidad de la patente, el inventor conservará siempre el derecho moral sobre su invención, garantizando el reconocimiento inalienable de su contribución y la capacidad de oponerse a modificaciones que puedan perjudicar su honor o reputación.

[...]

Artículo 10. Transferencia de Derechos

Los derechos de propiedad intelectual de una invención pueden ser transferidos o heredados. Cualquier transferencia o asignación debe ser registrada adecuadamente ante la autoridad competente para que tenga efecto legal. El Reglamento de la presente Ley establece los mecanismos de transferencia de derechos.

[...]

Artículo 14. Colaboración con Autoridades

En caso de ser necesario. Los inventores deben colaborar con las autoridades en materias relacionadas con sus invenciones, especialmente en situaciones que involucren la seguridad nacional, la salud pública o el interés general. El Reglamento de la presente Ley establece los mecanismos de colaboración con autoridades.

[...]

Artículo 22. Fomento de la creatividad para la invención

El Estado peruano promoverá la formación, capacitación y desarrollo profesional para incrementar la cantidad de inventores peruanos.

[...]

Artículo 23. Promoción de la colaboración para la invención

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

El Estado peruano promoverá la colaboración entre diferentes instituciones y actores para el desarrollo de invenciones peruanas.

[...]

Artículo 23. Promoción de la colaboración para la invención El Estado peruano promoverá la colaboración entre diferentes instituciones y actores para el desarrollo de invenciones peruanas

[...]

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Primera: Coordinación Interinstitucional

Para garantizar una implementación eficaz, se promoverá la coordinación interinstitucional entre los diferentes organismos del Estado involucrados en ciencia, tecnología e innovación.

Tercera: Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano. Las disposiciones relativas a la creación de fondos y programas de financiamiento entrarán en vigor a partir del primer día del año fiscal siguiente de publicado el reglamento.

Cuarta: Evaluación de la Ley

Durante el primer año tras la entrada en vigor de esta ley, se realizarán evaluaciones trimestrales a cargo del Indecopi para monitorear su implementación y efectividad.

Sétima: Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Indecopi con la participación de las demás instituciones competentes deberá elaborar y aprobar el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de su publicación. Este reglamento detallará los procedimientos, criterios, y mecanismos específicos para la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en la presente ley.

[...]

ANEXO I. Definiciones⁸

Inventor: Persona natural con al menos una solicitud de patente de

⁸ Referente a la redacción alternativa para el artículo 2.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

invención concedida. Puede ser un inventor individual o parte de un equipo de inventores.

Invención: Una invención es la solución técnica a un problema técnico: Es la aplicación o puesta en práctica de una idea novedosa para solucionar un problema en cualquier campo de la tecnología.

Derecho moral sobre una invención: Pertenece a la persona o personas naturales que llevan a cabo el proceso de investigación o ejercen la actividad creativa para obtener una invención. Es la atribución y el reconocimiento de su contribución a la invención patentada, que es reconocida en las solicitudes de patentes en el campo de inventor(es). Este derecho es irrenunciable y no conlleva a un derecho patrimonial.

Derecho patrimonial sobre una invención: Pertenece a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) quienes son el(los) titular(es) de la invención, y tiene(n) el derecho exclusivo sobre la invención protegida con el objeto principal de realizar su comercialización.

Las definiciones son propuestas operacionales y se recomienda que sean validadas por los organismos competentes como es el caso de INDECOPI”

Respecto al texto propuesto por CONCYTEC, se realizan las siguientes observaciones:

El marco legal que regula lo referente a patentes en el Perú se fundamenta en la Decisión 486, el Decreto Legislativo 1075 y sus modificatorias y el Reglamento del Decreto Legislativo 1075 aprobado por Decreto Supremo N° 059-2017-PCM.

La Decisión 486 tiene una mayor jerarquía que cualquier normativa nacional por tratarse de acuerdos asumidos por el país, de manera que, ante un conflicto con las disposiciones contenidas en la Decisión 486 con las normas nacionales, prevalece la aplicación de la Decisión Andina, de lo contrario puede iniciarse una acción de incumplimiento contra el Estado Peruano.

De la revisión del texto sustitutorio debemos señalar lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley: la protección de patentes y los derechos de los inventores ya se regula en el marco normativo andino, internacional y nacional. Asimismo, INDECOPI, como organismo autónomo encargado de administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, establece que este artículo contraviene la normativa andina y los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Peruano,

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

por lo que debe eliminarse al no ser viable jurídicamente.

Artículo 4. Principios rectores: Este artículo no define los referidos principios y su relación con lo que se pretende regular con el Proyecto de Ley, incluso algunos no constituyen principios rectores, por lo que contraviene los tratados y acuerdos internacionales, así como la normativa andina y los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Peruano, debiendo eliminarse, por no ser viable legalmente.

Artículo 5.- Derecho patrimonial a la Patente: De acuerdo con el artículo 22 de la Decisión 486, que regula lo relativo a los titulares de una patente, éstos pueden ser incluso distintos al inventor o inventores y establece que el derecho sobre la patente puede ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. De igual manera, contraviene los artículos 56 y 57 de la Decisión 486, que regulan la facultad de transferir o licenciar una patente o una solicitud de patente en trámite. El contenido del artículo ya se encuentra regulado en la norma andina la Decisión 486 que tiene una jerarquía superior a la normativa nacional, por lo que este artículo no resulta jurídicamente viable y debe eliminarse.

Artículo 6.- Confidencialidad y divulgación: En virtud de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Decisión 486 que regulan lo relativo a la divulgación y confidencialidad de las patentes, por lo que el contenido de este artículo ya se encuentra regulado en la Decisión 486, la cual regula lo referente a patentes y goza de una jerarquía superior a la de la normativa nacional, por lo que este artículo no resulta viable jurídicamente y debe eliminarse.

Artículo 8.- Derechos de Propiedad Intelectual: El artículo 22 de la Decisión 486 regula lo relativo a los titulares de una patente, los cuales pueden ser incluso distintos al inventor o inventores y establece que el derecho sobre la patente podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Asimismo, los artículos 56 y 57 de la Decisión 486 regulan la facultad de transferir o licenciar una patente o una solicitud de patente en trámite. El contenido del artículo ya se encuentra regulado en la norma andina la Decisión 486 que tiene una jerarquía superior a la normativa nacional, por lo que este artículo no resulta jurídicamente viable y debe eliminarse.

Artículo 9.- Derecho moral de inventor: El artículo 24 de la Decisión 486 establece que: “El inventor tendrá derecho a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención”, por lo que el contenido del artículo 6 del Proyecto de Ley ya se encuentra regulado en la normativa andina, la cual tiene una jerarquía superior a la de la normativa nacional, por lo que este artículo no resulta viable legalmente y debe eliminarse

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

Artículo 10.- Transferencia de derechos: La transferencia de los derechos de patente por acto entre vivos o por vía sucesoria ya se encuentra regulada en los artículos 22, 56, 57 y 70 de la Decisión 486 y en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1075, por lo que este artículo no resulta jurídicamente viable y debe ser eliminado.

Artículo 23.- Promoción de la colaboración para la invención: el literal h) del artículo 2 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece que el Indecopi es el organismo autónomo encargado de administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la Ley. En cumplimiento de su mandato, el Indecopi, a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, cuenta con distintas actividades de reconocimiento a la inventiva nacional, por lo que no resulta pertinente.

Con respecto a las definiciones

Inventor: la calidad de inventor le corresponde a cualquier persona humana que crea un invento, ya sea un producto o procedimiento, no siendo obligatorio que tenga al menos una patente concedida, por lo que debe ser modificada para que sea viable jurídicamente.

Las definiciones de derecho moral y patrimonial deben ser retiradas en tanto se encuentran regulados en los artículos 22 y 24 de la Decisión 486. Sin perjuicio, que existe duplicidad e inconsistencia con los artículos 5 y 6 del mismo Proyecto. Estas definiciones deben ser retiradas.

En conclusión, de una revisión de este texto sustitutorio no subsana la contravención a las normas andinas, tratados internacionales y normativa nacional, debiendo tenerse en cuenta que la Decisión 486 goza de una jerarquía superior a la de la normativa nacional, por lo que este Proyecto de Ley al contravenir la normativa andina y nacional no resulta viable jurídicamente y debe ser retirado, de lo contrario es posible el inicio de una acción de sancionadora de incumplimiento contra el Estado Peruano.

Ante un eventual texto sustitutorio, solo se toman los artículos 14 y 22 propuestos por CONCYTEC.

**2.3.2. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la
Propiedad Intelectual – INDECOPI**

Mediante Oficio 000087-2024-GEG/INDECOPI, remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 21 de febrero de 2024, se adjunta el Informe

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

N° 000014-2024-DIN/INDECOPI, que concluye lo siguiente:

“De acuerdo con las consideraciones expuestas, concluimos lo siguiente:

- 1. El Indecopi, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, es el organismo autónomo encargado de administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones.*
- 2. La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías es la autoridad nacional con autonomía técnica, funcional y administrativa competente para proteger los derechos otorgados sobre las patentes de invención y patentes de modelos de utilidad, entre otras modalidades, así como de promover y difundir el uso de la información contenida en los documentos de patentes como fuente de información tecnológica.*
- 3. El Proyecto de Ley, en lo que es competencia del Indecopi, contiene disposiciones sobre aspectos que ya se encuentran regulados o que contravienen la Decisión 486, en tanto el ordenamiento jurídico andino es de aplicación directa e inmediata y tiene preeminencia sobre el ordenamiento jurídico nacional, además de contener otras disposiciones que no resultan legalmente viables al encontrarse ya reguladas en la legislación nacional.*
- 4. El Proyecto de Ley contiene propuestas que no resultan viables legalmente, otras que se encuentran ya implementadas o reguladas, y otras que contravienen lo establecido en la normativa comunitaria andina y nacional vigente, por lo que no resulta viable.*
- 5. Se recomienda remitir el documento al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Educación Superior (Sunedu), Concytec y Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) por contener temas de sus competencias.”*

En resumen, en cuanto a sus competencias, INDECOPI considera que la propuesta está sobre legislando y contraviniendo acuerdos internacionales. Más allá de sus competencias, considera que debe consultársele a SUNEDU, CONCYTEC, SBS y al Ministerio de Economía y Finanzas

2.3.3. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

Mediante OFICIO N° D000470-2024-PCM-SG, remitido el 12 de marzo de 2024 a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, la Presidencia del Consejo de Ministros, hace suyos los informes emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), por estar dentro de su jurisdicción, en base a ello concluye lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración las materias que pretende regular el PL se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM le solicite la opinión del CONCYTEC, el INDECOPÍ y el Ministerio de la Producción.

4.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda, de corresponder, registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyecto de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, así como remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.

2.3.4. Ministerio de Producción – PRODUCE

Mediante OFICIO N° 00000567-2024-PRODUCE/SG, remitido el 07 de mayo de 2024 a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, el Ministerio de Producción, concluye lo siguiente

“La Dirección de Normatividad, en concordancia con las opiniones vertidas por la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el Programa Nacional Tu Empresa y el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, emite opinión no viable respecto del Proyecto de Ley N°6874/2023-CR, Ley del Inventor [...]

[...]”

2.3.5. Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante OFICIO N.° 02337-2024-MINEDU/SG, remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 11 de octubre de 2024, concluye que el proyecto de ley no es viable, advirtiendo en el marco de sus competencias, lo siguiente:

“a. El artículo 22 del Proyecto de Ley no precisa los tipos de programas y materias a las que hace referencia. Asimismo, señala que en el caso de la educación superior pedagógica, el artículo 6 de la Ley N° 30512, Ley

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley N°30512), estipula que las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) son centros especializados en la formación inicial docente, en los cuales se forma a los futuros profesores para la educación básica con base en la investigación y práctica pedagógica, por lo cual no corresponde a las instituciones de educación superior pedagógica desarrollar programas distintos a la formación docente.

b. El artículo 23 del Proyecto de Ley no presenta suficiente información y precisión sobre su planificación, implementación y gestión, así como tampoco se clarifica su posible vinculación con la formación inicial docente, teniendo en consideración que como parte del proceso formativo se enfatiza el desarrollo de la práctica preprofesional en las instituciones de la educación básica.

c. El artículo 24 del Proyecto de Ley estipula otorgar incentivos a las Instituciones Educativas, no obstante, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por lo que la propuesta del presente artículo no sería viable.

d. Con relación al artículo 25 del Proyecto de Ley precisa que en el marco de la autonomía académica de las EESP, establecida en el artículo 8 de la Ley N° 30512, así como del proceso de contextualización de la gestión curricular señalado en el numeral 2.8 de los Lineamientos Académicos Generales para las EESP públicas y privadas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 441-2019-MINEDU, corresponde a las instituciones de educación superior pedagógica promover acciones formativas que permitan complementar la formación inicial de los futuros docentes.

e. Sobre el artículo 26 del Proyecto de Ley, señala que el literal b del artículo 6 de la Ley N° 30512 estipula que las escuelas de educación superior pueden brindar estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y de otros programas de formación continua. En ese sentido, las EESP, en el marco de su autonomía académica, pueden brindar programas de formación continua dirigidos a fortalecer las competencias profesionales únicamente de docentes, por lo cual no corresponde brindar este tipo de programas a otros profesionales en general. f. Finalmente la DIFOID, concluye que de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN EL PAÍS

acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF), que los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del Proyecto de Ley, no son viables, en tanto que la formación inicial docente cuenta con un marco normativo específico orientado al desarrollo de la educación superior pedagógica en los IESP y EESP, dentro del cual se promueve la formación de futuros docentes mediante la práctica, la investigación e innovación educativa.”

2.3.6. Ministerio de Justicia – MINJUS

Mediante OFICIO N° 1339 -2024-JUS/SG, remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 08 de mayo de 2024, el Ministerio de Justicia manifiesta que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6874/2024-CR, como se cita a continuación:

“Al respecto, remito el Oficio N° 0231-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que traslada el Informe Legal N° 059-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, el cual concluye que el sector no es competente para emitir opinión sobre la viabilidad del proyecto de ley; para dar atención a lo requerido por su despacho.”

De las opiniones recibidas, se toma el texto propuesto por CONCYTEC, considerando las restricciones que, por jerarquía, deben respetarse al sobre legislar lo ya establecido en la Decisión Andina 486⁹.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁹ <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC486.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN EL PAÍS

- Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo 012-2017-PRODUCE, Crean Programa Nacional “Tu Empresa”.
- Resolución Ministerial 102-2018-PRODUCE, Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, relativa al Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- Resolución Ministerial 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De las opiniones recibidas, se rescata la validez de la colaboración de las autoridades y el fomento de la creatividad para la invención.

En ese sentido, algunas buenas prácticas ya se han venido implementando para el fomento de la actividad inventiva, como la instalación de espacio de Coworking en algunos municipios.

Para contar con una definición más clara, citaremos las definiciones de algunos de los actores que fortalecen el ecosistema de innovación.

De acuerdo con el portal de Santander¹⁰, se define el Coworking de la siguiente manera:

“Conocemos el coworking como un espacio compartido -físico o virtual- donde profesionales individuales como autónomos, empresarios o empleados que cuentan con la modalidad parcial o total de teletrabajo, así como pymes o startups pueden desarrollar su actividad.

Este concepto ha sufrido una evolución sin precedentes hasta convertirse en un éxito. En la actualidad, es una de las opciones preferentes frente a las oficinas convencionales para aquellos que solo necesitan un ordenador y conexión a Internet para trabajar.

¹⁰ <https://www.santander.com/es/stories/que-es-el-coworking>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS

Según un estudio publicado por Statista, alrededor del mundo hay más de 23.000 espacios de coworking. En ellos, los usuarios pueden disfrutar de las siguientes ventajas:

- ***Flexibilidad:*** los espacios coworking cuentan con distintos planes para adaptarse a las necesidades del solicitante; por ejemplo, usos de corta duración, media o larga; salas de reuniones, etc.
- ***Abaratamiento de costes:*** esta opción es más barata, generalmente, que alquilar una oficina o adquirirla en propiedad.
- ***Estimulación de sinergias positivas:*** aunque los profesionales no guarden, necesariamente, relación laboral entre sí, esto no quiere decir que en el futuro no pueda surgir. Estar en contacto con otras personas, de funciones y sectores similares o diferentes, facilita el networking y da lugar a la proliferación de nuevas ideas y proyectos comunes.

No obstante, no todos son puntos positivos. Entre los inconvenientes más reseñables, podemos mencionar la disminución o falta de privacidad si se trata de temas sensibles o confidenciales, ya que los profesionales de alrededor no pertenecen a la misma organización; los horarios, que en algunos casos suelen ser más rígidos en términos de apertura y cierre, condicionando la jornada laboral; o las distracciones provocadas por el incremento de estímulos presentes en espacios abiertos”

Más allá de ser una política pública, algunas inmobiliarias ya empiezan a hacerla parte de su oferta, como se muestra en el caso de la inmobiliaria San Charbel¹¹ en Perú

“¿Qué es un coworking?”

Un coworking es un espacio de trabajo compartido por varios profesionales independientes, estudiantes o empresas, que pueden pertenecer a diferentes sectores o actividades.

Algunas de las profesiones que más utilizan estos espacios son aquellas que pueden hacer teletrabajo, los autónomos y los pequeños empresarios.

El objetivo del coworking es ofrecer un lugar donde los trabajadores puedan desarrollar sus proyectos con todas las comodidades y servicios necesarios, sin tener que asumir los costos y las responsabilidades de una

¹¹ <https://www.sancharbel.pe/blog/proyectos-inmobiliarios/que-es-un-coworking/>

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

oficina propia.

El primer espacio de coworking oficial se abrió en San Francisco en 2005, y desde entonces se ha extendido por todo el mundo, en especial en las grandes ciudades, como Lima.

Ahora que sabes la definición de coworking, veamos cómo funciona este servicio”

Como política pública, los Coworking ya vienen siendo implementados por algunos gobiernos locales, lo que permite que los innovadores puedan encontrar un apoyo en infraestructura, donde pueden confluir con otros innovadores y comentar la inventiva de forma colectiva.

A continuación, se muestran los casos de las municipalidades de Jesús María, San Isidro y San Miguel, que ofrecen el servicio de coworking gratuito o con tarifas sociales para sus vecinos.

Caso de Jesús María¹²:

“COWORKING PARA JÓVENES EMPRENDEDORES

Jesús María es un distrito que alberga a empresarios, comerciantes y jóvenes innovadores y emprendedores que permiten una dinámica comercial que crece cada día.

El Coworking para jóvenes emprendedores cuenta con el apoyo operativo y la participación de docentes expertos del Centro de Emprendimiento e Innovación de la Universidad del Pacífico, líder y referente en temas de emprendimiento e innovación.

La Municipalidad de Jesús María en el marco de su política de apoyo al desarrollo del emprendimiento, pone a disposición de los vecinos del distrito, el primer Coworking Público, un espacio de trabajo y capacitación donde se desarrollarán reuniones y talleres de temas relacionados al emprendimiento, marketing e innovación, para hacer realidad diversos proyectos de emprendedores”.

Caso de Miraflores¹³:

“Coworking Casa Tovar

El municipio de Miraflores pone al servicio de los vecinos el servicio de coworking, con amplios ambientes ubicados en el quinto piso de la Casa

¹² <https://www.munijesusmaria.gob.pe/coworking-viejo/>

¹³ <https://www.miraflores.gob.pe/coworking-casa-tovar/>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN EL PAÍS

Tovar (calle Manuel Tovar 255). El objetivo es proporcionar un espacio para la creación, capacitación y emprendimiento de negocios.

Este servicio está disponible de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:30 p. m. con costos sociales que van desde los S/3.00, para beneficio de los vecinos y de toda la comunidad.

El coworking cuenta con conexión wifi, salas de reuniones, terraza y kitchenette (minicocina), principalmente para los vecinos de Miraflores. También puede utilizarse para conferencias, talleres o conversatorios, previa reserva (está acondicionado con mesas para trabajo individual y colectivo)”.

Caso San Miguel¹⁴:

“El nuevo Coworking de San Miguel está orientado a apoyar a nuestros vecinos emprendedores con un apoyo operativo para que puedan realizar sus reuniones, exposiciones de ideas y hasta finiquitar alguna transacción comercial.

Este espacio, ubicado en el sexto piso del Palacio Municipal, cuenta con amplias salas de reuniones abiertas y privadas, así como mesas colaborativas grupales e individuales y cada ambiente tiene internet WIFI de banda ancha lo que permite una alta conexión para que los vecinos puedan introducirse al mundo del emprendimiento y puedan potenciar su negocio.

En la ceremonia de inauguración estuvieron presentes el electo alcalde Eduardo Bless, quien es el padrino de Coworking San Miguel, Alfredo Kobayashi Gutiérrez, director de Open Innovación Head de Laureate Perú, Anita Olenka Donayre, representante del Centro Innovación y Desarrollo Emprendedor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Guillermo Estuardo Molero Petit, representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú y María del Pilar Romero Estenos.

“Hoy los jóvenes y vecinos de San Miguel tienen más oportunidades para seguir creciendo y desarrollando su creatividad e innovación con Centro de Emprendimiento Municipal – Coworking San Miguel que ponemos a su disposición”, señaló el alcalde José Guevara.

Para reservar el uso gratuito de nuestro Centro de Emprendimiento Municipal -Coworking San Miguel debes llamar al (01)263-7467, de

¹⁴ <https://munisanmiguel.gob.pe/municipalidad-de-san-miguel-inauguro-centro-de-emprendimiento-municipal-coworking/>

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

8:30am a 1:00pm y de 2:30pm a 4:30pm”

Aunque ya existe una normativa referente a los derechos de propiedad que podrían amparar a los inventores, la Comisión considera que se hace necesario que estos marcos legales se hagan de conocimiento de los potenciales inventores, y que las iniciativas que tienen los municipios, como los coworkings, puedan ofrecerles a los inventores la información necesaria para completar el trámite de sus patentes y así aprovechar las leyes que ya existen en protección de la inventiva.

Como se puede apreciar, las actividades de difusión de los marcos legales de defensa de la propiedad intelectual, ya viene trabajándose de forma correcta, por lo que la comisión concluye que el texto sustitutorio debe plantearse como una iniciativa declarativa que resalte la importancia del fortalecimiento de la actividad inventiva en el Perú.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Acogiendo las observaciones recibidas por las entidades consultadas, la Comisión plantea un nuevo texto sustitutorio a través del cual fortalece la difusión de los marcos legales para la protección de la propiedad intelectual de los inventores, a través de los espacios que hoy por hoy ya se vienen desarrollando como parte de iniciativas públicas y privadas.

Se rescatan del texto propuesto la importancia de fomentar el desarrollo de la actividad inventiva en el Perú, por lo que se propone el texto sustitutorio en un sentido declarativo.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

La presente iniciativa de ley concuerda con el Acuerdo Nacional a través de la siguiente política de Estado:

Políticas de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Política de Estado 35: Sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**

Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 6874/2023-CR**, proponiendo un **TEXTO SUSTITUTORIO** en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 09:43:15-0500

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE
LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN EL PAÍS**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de la actividad inventiva en el país, a través de la ampliación del financiamiento de iniciativas innovadoras, el fortalecimiento de los servicios de asesoría y de la infraestructura al servicio de los innovadores en los diferentes niveles de gobierno, con el fin de coadyuvar a un mejor posicionamiento del Perú en el Índice Global de Innovación (IGI) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 15:35:21-0500

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Presidenta

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 17:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2025 14:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 16:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 16:42:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 17:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 16:19:46-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 16:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 17:57:10-0500

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
6874/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA EN
EL PAÍS**